



## ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001-2021, QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE ESTÁNDARES DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (CIGETIC) DEL ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN (ODAC).**

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN:**

**CONSIDERANDO:** Que el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC) es una entidad estatal adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), descentralizada, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, con sede central localizada en la ciudad de Santo Domingo y competencia a nivel nacional e internacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC) es el único organismo de carácter estatal y/o gubernamental con competencia legal en materia de acreditación, por lo que se deroga completamente y en toda su extensión cualquier disposición legal anterior en contrario.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (en lo adelante "OPTIC") es el organismo del Estado Dominicano responsable de fomentar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en las instituciones gubernamentales.

**CONSIDERANDO:** Que las Normas de Tecnologías de la Información y Comunicación (NORTIC) fueron concebidas con el fin de normalizar, estandarizar y tener una herramienta de auditoría para el efectivo uso e implementación de las TIC en la administración pública, con el fin de llegar a la completa homogeneidad y mejora de los procesos entre los organismos gubernamentales.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la Norma NORTIC A2:2013, para el Desarrollo y Gestión de los Medios Web del Estado Dominicano, el ODAC mediante la Resolución Núm. 003-2020, aprobó la modificación de la conformación del Comité Administrador de los Medios WEB (CAMWEB).



## ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN

**CONSIDERANDO:** Las recientes recomendaciones hechas por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), que la Norma NORTIC A2:2016 establece la creación de un Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicación (CIGETIC), que modifica la estructura y funciones del CAMWEB.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las nuevas funciones de las CIGETIC está contemplado el seguimiento a los procesos de recertificaciones, de las certificaciones activas y en proceso, reguladas por el marco de estándares exigidos por la OPTIC.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de julio del 2004, entro en vigencia la Ley Núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y norma el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información del Estado, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal, para el caso en que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional y el orden público.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto Núm.130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, elaborado a través de un procedimiento de consulta pública, a los fines de proveer la ley del sistema de operatividad propia que facilitará el acceso de la ciudadanía a la información emanada del gobierno y garantizará la publicidad de los actos gubernamentales.

**CONSIDERANDO:** Las recomendaciones hechas por la OPTIC para la creación de un Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicación (CIGETIC) de este Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC).

### Vistos:

- 1- **Vista:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 del mes de junio de 2015.
- 2- **Vista:** La Ley Núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, proclamada el 28 de julio del año 2004 y su Reglamento de aplicación Decreto No.130-05, de fecha 25 de febrero de 2005.
- 3- **Vista:** La Ley Núm. 166-12, del SIDOCAL, de fecha 12 de julio de 2012, que crea al Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC).
- 4- **Vista:** La Ley Núm. 37-17, que re-organiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha 03 de febrero del año 2017.





## ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN

- 5- **Visto:** El Decreto Núm. 1090-04, que crea la OPTIC, como dependencia directa del Poder Ejecutivo, de fecha 03 de septiembre de 2004.
- 6- **Visto:** El Decreto Núm. 709-07, que instruye a la Administración Pública a cumplir con las normas y estándares tecnológicos publicados por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), de fecha 26 de diciembre de 2007.
- 7- **Vista:** La Norma NORTIC A2:2016, de fecha 29 de julio del 2016, que establece las directrices y recomendaciones que debe seguir cada organismo del Estado para el Desarrollo y Gestión de los Medios Web del Estado Dominicano.
- 8- **VISTA:** La Resolución Núm. 003-2020, sobre la modificación de la conformación del Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEEB) del Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC), de fecha 13 de octubre 2020.
- 9- **VISTAS:** Las Políticas de Certificación NORTIC del Departamento de Estandarización Normativas y Auditoría Técnica (ENAT); y del Gobierno Digital, Abierto y Transparente de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

El anterior preámbulo forma parte íntegra de esta resolución y en el ejercicio de mis facultades legales dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se Deroga la Resolución 003-2020 que modifica la conformación del Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB) del Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC) de fecha 13 de octubre 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se crea el Comité de Implementación y Gestión de Estándares de las Tecnologías de la Información y Comunicación (CIGETIC) del ODAC, como instancia para la coordinación, organización y gestión para la implementación de estándares y políticas de tecnologías de la Información y Comunicación y Gobierno Digital.



## ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN

**ARTÍCULO TERCERO:** Se designa como miembros del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), a los siguientes cargos:

- a) Encargado(a) de División de Tecnologías de la Información y Comunicación, miembro y quien fungirá como coordinador del Comité.
- b) Encargado(a) de División de Comunicaciones, miembro.
- c) Encargado(a) de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI), miembro y quien fungirá como secretario de CIGETIC;
- d) Encargado(a) de División Jurídica, miembro.
- e) Encargado(a) del Departamento de Planificación y Desarrollo, miembro.

**PÁRRAFO:** Podrá integrar este comité cualquier otra área que designe la máxima autoridad del Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC).

**ARTÍCULO CUARTO:** Las responsabilidades conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC, serán las siguientes:

- a) Diseñar, consensuar y aprobar un plan para la implementación y mantenimiento de todos los estándares NORTIC publicados.
- b) Reunirse mínimamente de forma mensual para examinar el avance sobre la planificación y realizar los ajustes correspondientes, como forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el plan.
- c) Monitorear el estado de las certificaciones obtenidas y asegurar el correcto cumplimiento de los estándares certificados, así como su recertificación antes de su vencimiento.
- d) Monitorear y evaluar el desempeño del Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC), en indicadores transversales, tales como:
  - i. Índice de Uso de TIC e Implementación de Gobierno Electrónico (iTICge)
  - ii. Sistema de Evaluación de Transparencia Gubernamental.





## ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN

- e) Funcionar como primera instancia para la resolución de conflictos que pudieran surgir durante la implementación de los estándares NORTIC.
- f) Escalar a la máxima autoridad, a través del coordinador, situaciones que requieran la intervención de esta, como la necesidad de recursos o la resolución de conflictos que no puedan solucionarse a nivel del comité.
- g) Poner en conocimiento a la máxima autoridad, a través de informes periódicos, sobre el estado de las implementaciones NORTIC y el cumplimiento de la institución frente a los indicadores transversales descritos en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las atribuciones conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC, serán las siguientes:

- a) Convocar a reuniones del CIGETIC, a colaboradores de la institución, aún estos no sean miembros del comité siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de cualquiera de las responsabilidades del comité.
- b) Asignar responsabilidades a cualquiera de sus miembros y personal dependiente de sus áreas, con la finalidad de cumplir las responsabilidades del comité.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las funciones individuales de cada uno de los miembros del CIGETIC, serán las siguientes:

- a) Coordinador(a) del CIGETIC: este rol, adicionalmente a cualquier actividad que realice, en su papel de Coordinador del CIGETIC, tendrá las funciones siguientes:
  - i. Fungir como líder del CIGETIC y velar por el cumplimiento de las responsabilidades del CIGETIC, según lo que establece la presente resolución.
  - ii. Funcionar como mediador para la resolución de conflictos que hayan surgido como consecuencia de las actividades del comité.
  - iii. Fungir como enlace entre la máxima autoridad y los demás miembros del CIGETIC, a los fines de escalar situaciones que requieran su intervención, como la resolución de conflictos que no hayan podido resolverse a nivel del comité y gestionar recursos que sean necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de este.



## ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN

- b) Secretario(a) del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC: será responsable, en adición a sus demás funciones, de trabajar junto al coordinador y brindar el soporte a este en términos de manejo de informes, convocatorias a reunión, minutas, registros de actividades y seguimiento.
- c) Encargado(a) de División de Tecnologías de la Información y Comunicación: será responsable de otorgar el soporte técnico necesario a los portales de la institución proveer la plataforma tecnológica requerida para la implementación de estándares NORTIC, así como ofrecer información especializada, en términos de TIC, que el comité necesite para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- d) Encargado(a) de División Jurídica: será responsable de ofrecer soporte al comité sobre las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, normas, políticas, acuerdos, convenios y cualquier otro tipo de documentación de carácter legal que sea necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades del comité.
- e) Encargado(a) de División de Comunicaciones: será responsable del contenido que se presenta para los ciudadanos en todos los medios utilizados por la institución, como sus portales web (exceptuando la división de transparencia, que es responsabilidad del RAI) y las redes sociales, asegurándose de su actualización constante, así como del mantenimiento de la identidad gráfica, estrategia, respuesta de los usuarios y estilo de comunicación.
- f) Encargado(a) de la Oficina de Libre Acceso a la Información: será responsable de la gestión del contenido que se presenta en la división de transparencia del portal web del organismo, así como de su actualización.
- g) Encargado(a) del Departamento de Planificación y Desarrollo: será responsable de otorgar soporte para la planificación de las implementaciones, integración de las mismas a los sistemas, procesos y procedimientos internos, así como brindar información al comité sobre el estatus del organismo en los indicadores de medición transversales.





## ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El CIGETIC debe remitir informes periódicos a la máxima autoridad, para mantenerla informada del avance y cumplimiento de las responsabilidades del comité, así como del estatus de la institución de frente a los indicadores transversales que debe monitorear según la presente resolución, debiendo cumplir con los establecimientos siguientes:

- a) Los informes deberán ser entregado con una periodicidad mensual.
- b) La estructura del informe debe tener un formato de informe ejecutivo, no superior a las 2 páginas, exceptuando los casos de emergencia que requieran información adicional o requerimiento directo de la Máxima Autoridad.
- c) Cualquier otra especificación exigida por la Máxima Autoridad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se ordena que la presente Resolución sea publicada y comunicada a todas las áreas de la institución para conocimiento y ejecución y su correspondiente archivo.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

  
\_\_\_\_\_  
**Angel David Taveras Difo**  
**Director Ejecutivo ODAC**

